



Resolución Gerencial Regional N° 0861 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

21 AGO. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-017162-2017 de fecha 28/06/2017 y la Hoja de Ruta N° E-024205-2017 de fecha 10/08/2017, con referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **SANTA MODESTA TAIBE CONDORI** contra la Resolución Directoral Regional N° 2653-2015 de fecha 04 de junio del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. N° 49443/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2653 de fecha 04 de junio del 2015, se resuelve: **"DISPONER EL RETIRO a partir del 31 de mayo del 2015 del servicio público magisterial, dándole las gracias por los servicios prestados al personal que a continuación se indica a doña TAIBE CONDORI SANTA MODESTA de la Institución Educativa CETRO "CARLOS LUNA VICTORIA" la Tinguña con cargo de profesor, (...)"**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2653/2015 en el colegio donde labora el día 01/07/2015 el mismo día que se le hace la entrega a la administrada.

Que, con fecha 28 de diciembre del 2016, doña **SANTA MODESTA TAIBE CONDORI** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2653 de fecha 04 de junio del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que es docente nombrado con referente a la quinta disposición complementaria y final de la Ley N° 24029. La administrada señala su domicilio en Av. Aviación N° 525, del distrito de la Tinguña, provincia y departamento de Ica.

Que, según la Constancia de Notificación de la Resolución 2653 de fecha 04 de junio del 2015 expedida por la Directora del Centro Educativo de fecha 31-01-2017, indica que la citada Resolución, fue recepcionada y entregada a la administrada el 01 de julio del 2015, según registro de entrega que obra a folio 268 que se adjunta en la Hoja de Ruta N° E-024205-2017; última fecha que se tiene en cuenta para el cómputo de plazo para interponer el Recurso de Apelación, es decir de la fecha de su notificación a la interposición de su recurso de apelación han transcurrido aproximadamente 18 meses la administrada, al haber apelado el 28 de diciembre del 2016 contra la R.D.R. N° 2653/2015, por lo que su derecho ha caducado quedando el Acto Administrativo Firme en aplicación al Artículo 212 de la Ley N° 27444 que establece: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, mediante el Oficio N° 1653-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 26 de junio del 2017, se remite el Expediente Administrativo N° 49443/2017 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 2653-2015.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en el **Folio 268 del cuaderno de cargo de entrega de la Resolución Directoral Regional N° 2653 de fecha 04 de junio del 2015**; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, **quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.



Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191º de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE por ser extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **SANTA MODESTA TAIPE CONDORI** contra la Resolución Directoral Regional N° 2653-2015 de fecha 04 de junio del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL